



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 03/2005 DEL RECTOR GENERAL
QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO
A LOS GRADOS ACADÉMICOS**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
2001-2005

SIN EFECTOS

ACUERDO 03/2005 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LOS GRADOS ACADÉMICOS

CONSIDERANDO

- I. Que es de sumo interés para la Universidad fomentar la más alta habilitación del personal académico a través de la obtención de grados de maestría y doctorado, con el objeto de impulsar el mejoramiento del conjunto de las actividades sustantivas de la Institución.
- II. Que es fundamental impulsar la carrera académica en la Universidad, en función del factor escolaridad.
- III. Que es conveniente estimular al personal académico que ha realizado estudios de maestría y doctorado y obtenido el grado respectivo.
- IV. Que el Estímulo a los Grados Académicos se estableció para el personal académico de tiempo completo e indeterminado que acredite fehacientemente poseer título de licenciatura, grado de maestría o de doctorado y disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente.
- V. Que la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, según lo indica la Ley General de Educación, en su artículo 11, fracción I, mediante el Acuerdo 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, estableció que los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero requerirán de la apostilla o legalización para determinar su autenticidad y ser reconocidos oficialmente en la República Mexicana, y que cuando dichos documentos sean presentados en un idioma distinto al español requerirán la traducción efectuada por perito autorizado, por embajadas o consulados, o por alguna institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

La legalización es la declaración de autenticidad de las firmas que figuran en un documento oficial, así como de la calidad jurídica de la o las personas cuyas firmas aparecen en el mismo, para que surta sus efectos en el extranjero. Este requisito se exige para los documentos expedidos por países que no forman parte de la Convención de la Haya.

La apostilla, según la Convención de la Haya, consiste en la certificación hecha por autoridad competente del país donde se expidió el documento respecto de la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido. La Cámara de Senadores aprobó la adhesión de México a dicha Convención, con lo que adquirió el carácter de ley suprema de toda la unión, en términos del artículo 133 de la Constitución.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico, y 274-25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los montos del Estímulo a los Grados Académicos se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

		Monto mensual (en salarios mínimos)		
CATEGORIA	Nivel	Título de Licenciatura	Grado de Maestría	Grado de Doctorado
Profesor Asociado	A	0.0	0.23	0.46
Profesor Asociado	B	0.0	0.46	0.93
Profesor Asociado	C	0.0	0.70	1.39
Profesor Asociado	D	0.0	0.93	1.85
Profesor Titular	A	0.0	1.39	2.78
Profesor Titular	B	0.0	1.85	3.71
Profesor Titular	C	0.0	2.55	5.10
Técnico Académico Titular	A	0.0	0.23	0.46
Técnico Académico Titular	B	0.0	0.46	0.93
Técnico Académico Titular	C	0.0	0.70	1.39
Técnico Académico Titular	D	0.0	0.93	1.85
Técnico Académico Titular	E	0.0	1.39	2.78

SEGUNDO. El Estímulo se otorgará cuando se obtenga y mientras se disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia o de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente y en ningún caso se podrá duplicar.

TERCERO. Los interesados, junto con la solicitud de Beca de Apoyo a la Permanencia o de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, deberán presentar en una sola ocasión ante la secretaría académica respectiva, el documento que acredite fehacientemente el último grado académico obtenido.

CUARTO. Los grados académicos expedidos por instituciones extranjeras deberán contar con la apostilla o legalización, según sea el caso. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español requerirán, además, la traducción oficial correspondiente.

QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al 1° de enero de 2005.

México, D.F. a 3 de marzo de 2005

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
RECTOR GENERAL

SIN EFECTOS